

CONVENIO N° 026-2014-OAJ-CR



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio en Jirón Ancash No. 569, Cercado de Lima - Lima, debidamente representado por la Presidenta del Congreso señora **ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES**, identificada con DNI N° 29707917, elegida en Sesión de Elección de la Mesa Directiva del Congreso para el período anual de sesiones 2014-2015, cuyo acuerdo fue formalizado mediante Acta de 26 de julio de 2014, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **FUAD KHOURY ZARZAR**, identificado con DNI N° 08235709, designado mediante Resolución Legislativa N° 007-2008-CR, de 13 de mayo de 2009, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CONGRESO es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la nación, la dación de leyes y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.

El Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios, tiene como finalidad la formación especializada, el desarrollo de estudios y la realización de actividades académicas en materias relacionadas con las funciones de **EL CONGRESO** y la institucionalidad democrática.

La Oficina Técnica de Apoyo a la Mesa Directiva de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales tiene por finalidad, proporcionar el apoyo para el ejercicio de la función de representación de los Congresistas, fortaleciendo sus vínculos con los Gobiernos Regionales, Locales y la Sociedad Civil, para el logro efectivo de la descentralización.

LA CONTRALORÍA, es un órgano constitucionalmente autónomo del Estado, de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

La Escuela Nacional de Control es el órgano encargado de proveer entrenamiento, formación, capacitación y especialización en temas de control gubernamental y gestión pública, con el fin de incrementar las aptitudes, habilidades y conocimiento del personal del Sistema Nacional de Control y de la administración pública.

De conformidad con lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785, **LA CONTRALORIA**, está facultada para celebrar convenios de cooperación institucional con entidades pública o privadas, nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer mecanismos de cooperación mutua entre **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA**, para lo cual, ambas



instituciones se comprometen a diseñar y desarrollar conjuntamente actividades de capacitación e intercambio de información y experiencias, dirigidas al logro de los fines y objetivos de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA CONTRALORIA y EL CONGRESO se obligan a lo siguiente:

- Colaborar en la elaboración y desarrollo de los proyectos académicos relacionados con las materias de su competencia funcional.
- Promover la participación del personal de **EL CONGRESO** y de **LA CONTRALORÍA**, en los eventos académicos, relativas a las materias de su competencia funcional, que algunas de las partes o que ambas en conjunto organicen.
- Intercambiar, en la medida de sus capacidades, material bibliográfico, digital y audiovisual.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.
- Los derechos de propiedad intelectual respecto a cada obra conjunta serán pactados por **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** con carácter previo a la realización de la misma.
- EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** no usarán el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del presente Convenio, **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** por medio de sus coordinadores(as), elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

Cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** deberán suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios, los que serán puestos a consideración de los órganos pertinente de cada institución para su respectiva aprobación.

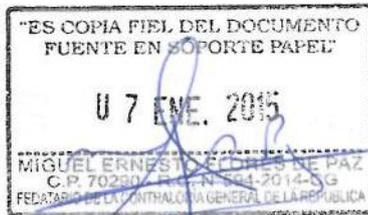
Estos Convenios Específicos regirán a partir de la fecha en que sean suscritos por **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA**, y su vigencia estará supeditada a la vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONGRESO y **LA CONTRALORÍA** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas que institucionalmente tienen tanto el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios y la Oficina Técnica de Apoyo a la Mesa Directiva de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales de **EL CONGRESO**, así como la Escuela Nacional de Control de **LA CONTRALORÍA**, conforme a sus competencias y sus respectivos presupuestos.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

La supervisión de la parte ejecutiva del presente Convenio estará a cargo de un Comité de Coordinación, el mismo que estará integrado por un (1) representante de **EL CONGRESO** y un (1) representante de **LA CONTRALORÍA**.

LA CONTRALORÍA designa como coordinadora a la Directora de la Escuela Nacional de Control.

EL CONGRESO designa como coordinadora a la Jefa del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios. Asimismo, participará en las coordinaciones la Jefa de la Oficina Técnica de Apoyo a la Mesa Directiva de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales, cuando así lo disponga la Coordinadora designada.

Para el cumplimiento del presente, **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** por intermedio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas y actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONGRESO y **LA CONTRALORÍA** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de las partes podrá solicitar la renovación del presente documento mediante comunicación escrita, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación al presente documento que **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** consideren convenientes, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

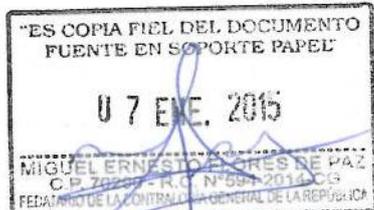
De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORÍA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. A solicitud de **EL CONGRESO** o **LA CONTRALORÍA**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.





- 2. Por mutuo acuerdo, expresado mediante comunicación escrita entre **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORIA**, en la fecha que estimen pertinente.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORIA** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta su finalización, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo de **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORIA**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, en armonía con el espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORIA** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

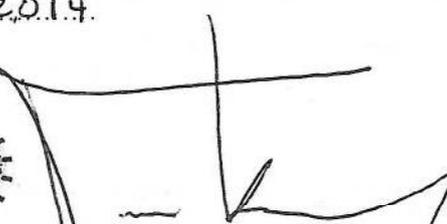
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **EL CONGRESO** y **LA CONTRALORIA** se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con diez (10) días hábiles de anticipación, señalándose el nuevo domicilio dentro de la ciudad de Lima, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno la notificación.

EL CONGRESO y **LA CONTRALORIA** suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima a los cuatro días del mes de diciembre de 2014.


 Congreso de la República
ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
 Presidenta del Congreso de la República


 Contraloría General de la República
FUAD KHOURY ZARZAR
 Contralor General de la República

